



Resolución Jefatural No. 362-2011-AGN/J

Lima, 15 SEP 2011

VISTO, el recurso de apelación (Registro N° 113529) interpuesto por el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de PACHACAMAC en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 017-2011-AGN/CSPPI, y el Informe N° 446-2011-AGN/OGAJ del 15 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 017-2011-AGN/CSPPI del 06 de julio de 2011, se impuso a la Municipalidad Distrital de PACHACAMAC la sanción de MULTA ascendente a DOS (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 16° incisos a), f), h), i), k) y l), artículo 17° inciso b) y artículo 19° inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;



Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 113529 del 05 de agosto de 2011, la Municipalidad Distrital de PACHACAMAC, a través de su Gerente Municipal (e) Econ. Luis Teobaldo Hernández Vega, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución precedentemente citada;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como recursos administrativos: el de reconsideración, de apelación y de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días y deberán resolverse en treinta (30) días;

Que, el recurso administrativo es la manifestación de voluntad unilateral y recíproca del administrado por el cual dentro de un procedimiento administrativo iniciado contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria;

Que, en este sentido, el recurso debe ser planteado por quien tiene legitimación para hacerlo, es decir por el administrado que resulta vulnerado en su derecho (aspecto subjetivo) y no por otro y que además se encuentre facultado para ello (aspecto objetivo). En caso de representación deberá acompañar los poderes correspondientes y la identificación a quien representa;

Que, conforme lo señala el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación, se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444. Debe ser autorizada por letrado;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 113° de la Ley N° 27444, establece que el escrito debe contener los nombre y apellidos completos, domicilio y número de DNI o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente;

Que, en caso que el administrado no sea una persona natural, deberá consignarse los datos de acuerdo a su naturaleza (razón social, denominación, RUC, entre otros) y estar representado por quien corresponda según su nombramiento, poderes inscritos, designación, facultades o funciones en sus respectivos documentos de gestión;

Que, revisado el cargo de notificación (12 de julio de 2011), por el cual se pone en conocimiento del recurrente la impugnada y la fecha de su recurso (05 de agosto de 2011), se advierte que éste ha sido presentado dentro del plazo de ley, sin embargo, de su lectura y de los documentos que lo acompañan, se observa que, el presentante es el Gerente Municipal (e) y que de acuerdo a su Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Ordenanza N° 081-2010-MDP/C, es el funcionario de más alto nivel administrativo y es competente para planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la administración municipal a su cargo, no encontrándose facultado para representar a la Institución Edil ni defender sus intereses como si lo están el Alcalde y el Procurador, respectivamente (artículos 10°, 45°, 46° y 47° del ROF de la Municipalidad de Pachacamac);

Que, dicha situación vulnera el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por lo tanto no encontrándose el funcionario presentante del recurso, facultado para actuar en representación de la Municipalidad de Pachacamac en el presente procedimiento sancionador, el recurso in exámine debe ser desestimado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS), aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación (Registro N° 113529) presentado por el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad de PACHACAMAC Econ. Luis Teobaldo Hernández Vega, en contra de la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 017-2011-AGN/CSPPJ; quedando con ello agotada la vía administrativa.



Resolución Jefatural No. 362 -2011-AGN/J

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria (OAD) notifique la presente a la parte interesada dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su emisión y comunique a la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional